



RELACION DE ORDENANZAS FISCALES

EJERCICIO 2.015

Ayuntamiento de Torrelavega

Pag.

3	IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS
9	IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (TIPO IMPOSITIVO I.B.I.U)
12	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA
16	IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (PLUS-VALIA)
21	IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS (I.AA.EE.)
24	TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y PRESTACION DE SERVICIOS DE COLABORACION CATASTRAL Y TASAS DEL ARCHIVO-HEMEROTECA
30	TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANISTICAS
41	TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS
63	TASA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS
66	TASA POR EL SERVICIO DE PREVENCION Y EXTINCION DE INCENDIOS Y ACTIVIDADES DEL SERVICIO DE BOMBEROS
69	TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHICULOS
72	TASA POR INSTALACION DE KIOSCOS
74	TASA POR INSTALACION DE MESAS Y SILLAS
76	TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS FUNERARIOS EN CEMENTERIOS MUNICIPALES
79	TASA POR RESERVA DE APARCAMIENTO PARA AUTOBUSES Y TAXIS Y OTRAS RESERVAS DE ESPACIO
82	TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS Y RESERVA DE APARCAMIENTO
84	TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL MERCADO DE ABASTOS
85	TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y ACOMETIDAS A LA RED GENERAL
91	TASA POR MANTENIMIENTO, CONSERVACION Y LIMPIEZA DE LA RED DE ALCANTARILLADO MUNICIPAL
96	TASA POR RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SOLIDOS
103	TASA POR INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS Y CASSETAS DE VENTA
105	TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL O PRIVATIVO DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL (SUELO, VUELO O SUBSUELO), POR EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTRO
108	TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL MERCADO NACIONAL DE GANADOS
112	TASA ESCOMBROS, MATERIALES, VALLAS, ANDAMIOS Y OTROS
115	TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE CIRCULACION Y TRANSPORTES, ESPECTACULOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS
117	PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES.
118	PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE UTILIZACION DEL TEATRO MUNICIPAL CONCHA ESPINA
124	PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DEL MATADERO COMARCAL DE TORRELAVEGA
152	ORDENANZA DE PRECIOS PUBLICOS POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO

● Ordenanzas modificadas en 2015

● Ordenanzas sin modificación en 2015



Ayuntamiento de Torrelavega

OBSERVACIONES:

- Publicado el Acuerdo Provisional del Pleno en Sesión celebrada el día 22 de Octubre de 2014, Modificación de Ordenanzas en el B.O.C. nº, 209, de fecha 30 de Octubre de 2014.
- Publicado el Acuerdo Definitivo de Modificación de Ordenanzas Fiscales en el B.O.C. nº 243, de fecha 18 de Diciembre de 2014 .
 - Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
 - Impuesto sobre Bienes Inmuebles (Tipo Impositivo I.B.I.U.).
 - Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
 - Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
 - Tasa por expedición de documentos administrativos y prestación de servicios de colaboración catastral y tasas del archivo-hemeroteca.
 - Tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas.
 - Tasa apertura de establecimientos
 - Tasa de servicio de prevención y extinción de incendios y actividades del Servicio de Bomberos.
 - Tasa por instalación de mesas y sillas.
 - Tasa por prestación de servicios funerarios en cementerios municipales.
 - Tasa por suministro de agua potable y acometidas a la red general.
 - Precio público por la prestación del servicio del Transporte Urbano.



ORDENANZA DE PRECIOS PUBLICOS POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO

Artículo 1.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de servicios de Transporte Público Municipal en autobús.

Artículo 2.- SUPUESTO DE HECHO

El supuesto de hecho que origina el precio público es la utilización del transporte público del Servicio Municipal de Transportes Urbanos en autobús.

Artículo 3.- OBLIGACION DE PAGO

La obligación de pago nace desde que se inicie la prestación del servicio.

En el caso de billetes de varios viajes o de abonos de transporte la obligación al pago surge con la adquisición de los mismos.

Artículo 4.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago los usuarios del transporte público.

Artículo 5.- CUANTIA

Las tarifas a aplicar son las siguientes:

a) Billetes ordinarios

TIPO DE BILLETE	IMPORTE
Billete ordinario pagado en el autobús	1,10 €
Menores de 6 años	0 €

b) Bonos

TIPO DE BILLETE	IMPORTE
Bono de 10 viajes pagado con tarjeta sin contacto	5 euros
Bono mensual pagado con tarjeta sin contacto	15 euros
Abono Joven para menores de 30 años pagado con tarjeta sin contacto	30 € al trimestre con número ilimitado de viajes

IVA incluido en todas ellas.



La adquisición de las tarjetas de contacto conlleva un recargo de 3 € que serán reintegrados con la devolución de la misma o compensados cuando se efectúe la adquisición de una nueva tarjeta de contacto.

Artículo 6.-

A las tarifas del apartado b) del artículo 5 se le podrán practicar las siguientes bonificaciones para las personas empadronadas en la ciudad:

TIPO DE BILLETE	REQUISITOS ECONÓMICOS	Bonificación
Abono social para perceptores de prestaciones por desempleo o ayudas sociales y personas sin ingresos	Renta inferior al SMI	100%
	Renta superior al SMI y hasta 1,5 veces	50%
Discapacitados con más del 33% de minusvalía, acompañantes del discapacitado cuando es menor de 16 años o con certificado de movilidad reducida y mayores de 65 años	Renta inferior al SMI	90%
	Renta superior al SMI y hasta 1,5 veces	50%
Familias numerosas	Ingresos familiares no superen dos veces el SMI	50 %
<i>Abono social joven, para menores de 18 años cuyos padres o tutores sean perceptores de prestaciones por desempleo o ayudas sociales o no tengan ingresos.</i>	<i>Renta de la unidad familiar inferior al SMI</i>	<i>100 %</i>
	<i>Renta de la unidad familiar superior al SMI y hasta 1,5 veces</i>	<i>50 %</i>

Artículo 7.- GESTION

1.-Los usuarios del servicio deberán abonar el servicio de transporte con carácter previo al inicio de la prestación del mismo.

2.-Los usuarios estarán obligados a mantener a disposición de los inspectores del servicio los billetes adquiridos durante toda la duración del mismo, la falta de presentación del mismo en el momento de su requerimiento será sancionado con multa de 50 €. Con el mismo importe serán sancionados aquellos usuarios que hagan un uso indebido de la tarjeta, procediéndose a su retirada por un periodo de 90 días.

3.-El uso inadecuado del transporte público o la producción de daños en los bienes afectos al mismo, sin perjuicio del deber de reintegro de los gastos que conlleve su reparación, posibilitarán la expulsión del usuario del autobús, así como la pérdida, durante un periodo de hasta dos años, de las



Ayuntamiento de Torrelavega

bonificaciones que tuviera concedida en base en la presente ordenanza.

Artículo 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en los artículos 43 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley 8/1.989, de 13 de Abril de Tasas y Precios Públicos, en las disposiciones que las desarrollen y en la Ley General Presupuestaria.

SEGUNDA.-

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de Enero del año 2.015, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.